





"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTP/007/2020 (UTParral/ADF/002/2020---AA-908094966-E2-2020) CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C. REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.

b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en

los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

d) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARCÍA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL

JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.

e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha 31 de diciembre de 2020, emitió el Fallo de Adjudicación Directa No. UTParral/ADF/002/2020, relativa a la Adquisición de un Servicio de CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL., adjudicándose a favor de la persona moral denominada CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C. tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

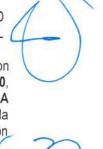
Esta hoja número "uno" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en ile secesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Esta nanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.

MÉXICO D.F. 03570 R.F.C. CAE 940722KN3

















- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Que es una Asociación Civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta constitutiva que consta en la escritura pública número cincuenta mil cuatrocientos noventa de fecha 5 de julio de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria No. 137 del Distrito Federal, reformada mediante escritura pública No. 110127, de fecha 17 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales No. 32796 de fecha 15 de enero de 2013, otorgada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 de la Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- b) Que dentro de su objeto social persigue contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería en las instituciones educativas públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que corresponda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la ingeniería en el territorio nacional; llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos de la ingeniería mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, la integración y requisitos de formación de acreditadores en dicha área y la emisión de dictámenes finales de acreditación; establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basarán en los lineamientos generales, marcos de referencia, orientaciones y políticas del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES) y en criterios de calidad debidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente y conforme la experiencia de la evaluación tanto en México como en otros países.
- c) Que cuenta con la experiencia y capacidad suficiente para cumplir con el objeto del presente convenio ya que cuenta con el reconocimiento formal por parte del COPAES como organización acreditadora.
- d) Que la MTRA. María Elena Barrera Bustillos, en su carácter de Directora General y Representante legal de "EL CACEI", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura pública No. 117,671 de fecha 23 de noviembre 2017, en el libro dos mil doscientos sesenta, pasada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAE940722KN1.
- f) Que para efectos del presente contrato convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Presidentes número 34-B, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03570, México, Ciudad de México, Tel. 5672-3068.

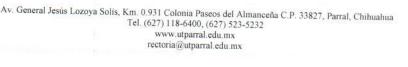


CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE

Esta hoja número dos atoma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Techologica de Partal, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a función de la Enseaso se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseasua de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.



















CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de CAPACITACION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL., el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA del presente contrato:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO SIN I.V.A | PRECIO UNITARIO CON I.V.A |
|----------|---|---------------------------------|---------------------------------|
| 4 | CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL. | \$ 17,241.38 | \$ 20,000.00 |

| SUBTOTAL | \$ 17,241.38 |
|--------------|--------------|
| I.V.A. (16%) | \$2,758.62 |
| TOTAL | \$ 20,000.00 |

SEGUNDA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" manifiestán que el contrato tendrá una vigencia de 3 meses contados a partir de la firma del presente contrato, necesarios para la conclusión y realización de los servicios de CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL., señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia de 3 meses.

TERCERA. – IMPORTE DEL CONTRATO. - "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$ 17,241.38 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) más la cantidad de \$2,758.62 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

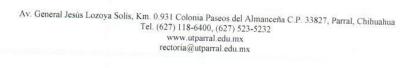
CUARTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. - En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Publico, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula TERCERA a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Esta hoja numero tres forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en Enseña de Ganominará (La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la AV. Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.

AV. PRESIDENTES NO. 34-B COL. PORTALES MÉXICO D.F. 03570 R.F.C. CAE 940722KN1

















Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

QUINTA. - REALIZACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio de CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en los convenios correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". "LA UNIVERSIDAD" pagara los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Publico. Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contara con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

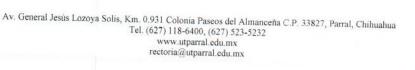
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CAGE

Technique de la Universidad reconomia parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad reconomia de la Universidad reconomi









 \angle









El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

SÉPTIMA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. - La rescisión del contrato no afectará los derechos que legitimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con la capacidad necesaria y los elementos propios para la prestación del Servicio de CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

NOVENA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar al día 20 (VÉINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO).

CONSETA DE LUMERO "FIRCO" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Lecnológica de Parralerepresentada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Partición de la Sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.

MÉXICO D.F. 03570 R.F.C. CAE 940722KN1













Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

DÉCIMA PRIMERA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. - Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 52 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Publico. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado, atendiendo a los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Publico.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

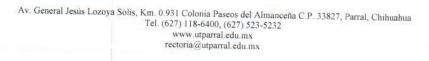
DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y apricables en el párrafo que antecede, de la Ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, renunciar do a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos con legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos co

MÉXICO D.F. 03570. Esta Floja dumero o selección de Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de Ingeniería, A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos.



















DECIMA SEXTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: http://www.utparral.edu.mx/, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

TESTIGO

MTRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS REPRESENTANTE LEGAL CACEI A.C.

TESTIGO

LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN

LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE Esta rejación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en Alo supessivo se le de dinara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" al Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la genjeria A.C., Representado por la Mtra. María Elena Barrera Bustillos. R.F.C. CAE 940722KN1





